TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 203341

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 2787 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL CLAUDIA YUDITH ANTUNEZ ESCOBAR CON REG. CTCA Nº I-1225, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PAVIMENTACIÓN TIPO EMPEDRADO DEL TRAMO RAUL A. OVIEDO – NUEVA TOLEDO, DPTO. DE CAAGUAZÚ", CUYO PROPONENTE ES MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ABOG. LORENA BEATRIZ BALBUENA SOTO, QUE SE DESARROLLA EN EL LUGAR DENOMINADO URBANO DISTRITO DE RAUL ARSENIO OVIEDO DEPARTAMENTO DE CAAGUAZU.

Asunción, 10 de Setiembre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 1249/2019 de fecha 13/06/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el **Consultor Ambiental CLAUDIA YUDITH ANTUNEZ ESCOBAR con Reg. CTCA Nº I-1225,** correspondiente al **Proyecto "PAVIMENTACIÓN TIPO EMPEDRADO DEL TRAMO RAUL A. OVIEDO – NUEVA TOLEDO, DPTO. DE CAAGUAZÚ",** cuyo proponente es **MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES,** y su representante legal **ABOG. LORENA BEATRIZ BALBUENA SOTO,** que se desarrolla en el lugar denominado Urbano Distrito De Raúl Arsenio Oviedo Departamento De Caaguazú.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. María Patricia Meza Quiñonez** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 36300/2019, de fecha 26/06/2019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que el proyecto presenta Declaración N° 4467/2014, de fecha: 23/12/2014, Resolución N° 891/2017 de fecha 05/04/2017-

Que, el proyecto cuenta Informe técnico de la Dirección General del Aire, **MEMORANDUM N° 408/19, fecha: 26/08/2019-**

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por **DECLARACION DGCCARN Nº 4206 /2014 de fecha 12 de diciembre 2014 y el anterior informe de auditoría aprobado por Resolución DGCCARN AA N° 038/2017 de fecha 06 de enero de 2017.**----------

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una **Verificación y Monitoreo** por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo y Fiscalización Ambiental, según **Prov. N° 30048/19 de fecha 14/08/2019,** en el cual concluyen que: Por lo observado en el Informe de Auditoría Ambiental, y las evidencias adjuntadas bajo Declaración Jurada por el proponente, se ha observado el cumplimiento de las medidas de protección ambiental exigidas en el EIA y en el DIA.----------

Que, el proyecto consiste en la pavimentación tipo empedrado del Tramo Raúl a Oviedo- Nueva Toledo. Dpto. de Caaguazú, con una longitud de 35 km, La obra se encuentra concluida y con acta de recepción definitiva por el MOPC, encontrándose en la actualidad en fase de habilitación al tráfico automotor----------

Que, entre las principales actividades a ejecutar en el proyecto, se encuentran las siguientes: - Movimiento de suelo. - Construcción de pavimento tipo empedrado. - Obras de drenaje. - Puente de hormigón armado de L= 60 m. - Terraplén y rellenos. - Mantenimiento del camino auxiliar. - Sondeos. - Obras complementarias. - Señalización horizontal y vertical. - Movilización. - Instalaciones y servicios especializados.----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 203342

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 2787 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL CLAUDIA YUDITH ANTUNEZ ESCOBAR CON REG. CTCA Nº I-1225, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PAVIMENTACIÓN TIPO EMPEDRADO DEL TRAMO RAUL A. OVIEDO – NUEVA TOLEDO, DPTO. DE CAAGUAZÚ", CUYO PROPONENTE ES MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ABOG. LORENA BEATRIZ BALBUENA SOTO, QUE SE DESARROLLA EN EL LUGAR DENOMINADO URBANO DISTRITO DE RAUL ARSENIO OVIEDO DEPARTAMENTO DE CAAGUAZU.

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del** mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. **Según MEMORANDUM N° 408/19, fecha: 26 /08/2019, deberá contemplar los controles de las medidas estipuladas en las acciones de minimización lo impactos estipulados en el PGA, teniendo en cuenta la minimización del material particulado durante la construcción del mismo y contar con un Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y que contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.**----------

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley N° 836 de Código Sanitario, al Decreto N° 14.390/92, Ley N° 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, la Resolución N° 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia,.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. **La presente NO autoriza ninguna actividad de transformación o conversión de superficies con cobertura boscosa en la Región Oriental de Conformidad a la Ley N° 6256/18** ----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental** y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad N° 203341 (Doscientos Tres Mil Trescientos Cuarenta y Uno) y Hoja de Seguridad N° 203342 (Doscientos Tres Mil Trescientos Cuarenta y Dos),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.--------

Art. 10° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales